

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santomaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

»»

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 49.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 1.º del actual la orden siguiente.

«Enterado el Regente del Reino de una exposicion de la sociedad de agencias municipales establecida en esta Corte manifestando que algunos empleados tenian agencias de negocios y comisiones de los Ayuntamientos, y deseando S. A. impedir estos abusos que suelen ser causa de injustas deferencias y están prohibidos desde muy antiguo por diversas Reales órdenes y en especial por la de 20 de Enero de 1815 circulada á las dependencias del Ministerio de Hacienda en igual dia y mes del corriente año; se ha servido resolver, que V. S. haga cumplir como vigente la citada real orden, y estimule á la Diputacion provincial á fin de que acuerde que sus empleados no desempeñen tampoco ninguna clase de agencias ó comisiones de Ayuntamientos para evitar que se distraigan de sus principales obligaciones y se comprometan los intereses de los pueblos y la moralidad y decoro de las oficinas. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Almería 13 de Abril de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 50.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la

Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 6 del actual el decreto siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha circulado lo que sigue.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—D.ª ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.—*Articulo primero.* Se autoriza al Gobierno para que siga cobrando como hasta aqui, las rentas y contribuciones, eschuyendo las suprimidas por las Cortes, é invirtiendo provisionalmente sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—*Articulo segundo.* La autorizacion de que habla el articulo anterior, se estiende solamente hasta fin de Junio del corriente año, cesando antes de este termino si dentro de él estuviesen decretados los presupuestos que han de regir en el mismo. Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—*El Duque de la Victoria.*—De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1842.—*Pedro Surrá y Rull.*—Y de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Y se inserta en el Boletín oficial para que